

Artículo 20.- Contrato de relevo.- Las partes firmantes de este Convenio, asumen las estipulaciones que sobre esta figura contractual se recoge en el R.D.L. 1/95, de 24 de marzo, modificado por Ley 12/2.001, de 9 de julio de Medidas Urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y mejora de su calidad.

CAPITULO 4 JORNADA, DESCANSOS, VACACIONES

Artículo 21.- Jornada laboral.- El amplio abanico de actividades empresariales que se enuncian y se incluyen en el ámbito funcional del presente Convenio y la tradicional manera de tratar la organización del trabajo en la empresa, condicionada por la actual dinámica del transporte, obligan a flexibilizar la definición de la jornada laboral.

En consecuencia y atendiendo a este criterio básico e inalienable, se mantiene el máximo de 1.920 horas de trabajo en cómputo anual, que comprende las horas realizadas en jornadas partida.

El personal que realice, habitualmente, jornada continuada tendrá un máximo de 1.680 horas de trabajo en cómputo anual.

Se entenderán como tales, a estos efectos:

Jornada partida. La correspondiente a un máximo de 40 horas de trabajo efectivo, realizadas semanalmente, de lunes a viernes.

Jornada continuada.- La que, en su aplicación diaria, no exceda de treinta y cinco horas semanales, de lunes a viernes (08:00 a 15:00)

En ningún caso, la jornada diaria podrá sobrepasar de diez horas.

La Dirección de la empresa determinará, atendiendo exclusivamente a criterios de productividad, eficacia y racionalización de los distintos cometidos, la ordenación y duración de la jornada que mejor convenga, dentro del máximo de 1.920 ó 1.680 horas en cómputo anual, respectivamente.

Con respeto absoluto, en términos generales, a lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, y de forma particular y concreta, a los siguientes criterios:

- Los límites diarios de comienzo y finalización de la jornada serán, respectivamente, las 8 y las 20 horas.
- Semanalmente las jornadas se distribuirán de lunes a viernes, comprometiéndose el personal a acudir a su puesto de trabajo durante la mañana del sábado, en aquellas circunstancias en que fuese estrictamente necesario, tales como entradas y salidas de buques, despacho de aduanas y operaciones de carga, descarga y trasbordo.
- La jornada del personal portuario, se adaptará a las necesidades de las operaciones de los buques.
- La jornada continuada será de aplicación durante la semana de fiesta local, Semana Santa y los días comprendidos entre el 24 de diciembre y el día 5 de enero próximo inmediato, sin que ello implique reducción en el cómputo de horas anuales establecido en este Convenio.
- En los períodos de aplicación de jornada continuada se establecerán turnos para atender las necesidades urgentes de los servicios prestados por la empresa. Su fijación se realizará de conformidad con el representante legal de los trabajadores.